

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, sábado 4 de noviembre de 1899

Número 107

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia.

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.  
Depósitos judiciales.

## Corte Suprema de Justicia

Nº 75

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.  
San José, á las dos y media de la tarde del trece de octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

En el juicio ordinario establecido ante el Juez Civil de la provincia de Cartago por la sucesión del Presbítero José de Jesús Barquero, representada por su albacea señor Pedro Hernández Obando, mayor de edad, artesano y vecino de la ciudad de Cartago, contra el señor Rafael Allan Ly, chino y de las calidades y vecindario expresados, sobre rescisión de un contrato; el señor Licenciado Francisco Echeverría García, mayor, abogado y de este vecindario, en concepto de apoderado del albacea demandante ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones. Como apoderado del demandado ha figurado el señor Francisco Regis Angulo, mayor de edad, agente de negocios judiciales y vecino de Cartago;

### Resultando:

1º La demanda se funda en que el albacea de la sucesión del Presbítero Barquero celebró un contrato de arrendamiento de una casa y solar situados en el distrito primero del cantón primero de la provincia de Cartago, con el señor Allan Ly; que en la cláusula *d* del mismo contrato aparece que en caso de poner hotel el arrendatario, debía ser de primera clase, y debía estar la casa en perfecto estado de limpieza; y que el señor Allan Ly no ha cumplido con ninguna de esas obligaciones; y tiene por objeto que "en definitiva se obligue al nominado Allan Ly á cumplir las obligaciones contraídas y á que está comprometido, ó que se decreta la rescisión del contrato;"

2º El demandado en su contestación negó el cargo y expresó que su contrato con el señor Hernández no contiene cláusula alguna resolutive;

3º La cláusula en cuestión dice literalmente: "*d*) Caso de que se ponga hotel será de primera clase, y debe estar la casa en perfecto estado de limpieza". Entre las pruebas aducidas por las partes, á fojas 13 se encuentra el dictamen inafirme de peritos en que resolviendo las cuestiones propuestas por ambas, expresan: "que no hay hotel en el establecimiento de Rafael Allan Ly, sino que lo que tiene es una fonda ó casa donde se da de comer"; y "que dadas las condiciones de la casa ocupada por el señor Allan y sus comodidades, no es posible poner en ella un hotel de primera ni de segunda clase y sólo sirve para el uso á que está destinada, si es que se quiere ocupar en ello; pueden sí hacerse modificaciones de ornato; pero no extenderse el edificio, si no es que se haga de alto, por no haber más solar que el ocupado

por la casa; y que la condición del establecimiento no es mala, dada su clase";

4º Por sentencia de las dos de la tarde del quince de junio de este año, el Juez de primera instancia falló que el demandado debe inmediatamente cerrar su establecimiento ó hotel ó transformarlo en hotel de primera clase, pues en caso contrario se declarará rescindido el contrato de arrendamiento y se le condenará en costas, sin especial condenación en ellas por ahora. Se citan en apoyo de esta sentencia los artículos 692, Código Civil, 338, 343 y 344, Código de Procedimientos Civiles;

5º En virtud de apelación interpuesta por la parte demandada, pasó el asunto á conocimiento de la Sala Primera, quien en sentencia de la una de la tarde del nueve de agosto, fundada en los artículos 631, 719 y 1,144 del Código Civil, 78, 203 (inciso 4º) y 1,072 del de Procedimientos Civiles, revoca la sentencia de primera instancia: absuelve del cargo al demandado: declara sin lugar la excepción de falta de personería opuesta al actor; declara con lugar la tacha del testigo Jerónimo Ulloa: condena en las costas procesales del juicio al actor; y llama la atención del Juez hacia lo dispuesto en el artículo 78 citado, por notarse que en el expediente falta la copia del documento de arrendamiento;

6º Se alegan los siguientes motivos de casación: I Error de hecho en la apreciación de la cláusula *d* del contrato de arrendamiento celebrado entre la sucesión demandante y el señor Allan Ly; dispone la referida cláusula que en el caso de que el arrendatario establezca hotel en la casa arrendada, ha de ser éste de primera clase; la Sala de instancia en su considerando segundo interpreta esa disposición en el sentido de que permite el establecimiento de un hotel aun cuando no lo sea de primera clase, si es apropiado á las condiciones de la casa, "porque de otro modo habría que convenir en que las partes estipularon una condición imposible, contraviniendo así al principio de hermenéutica legal conforme al cual los contratos deben interpretarse en el sentido que les dé algún efecto"; el error, como se ve, nace al atribuir un valor efectivo á una obligación que por su naturaleza de condicional, no lo tiene; tal equivocación origina la violación del artículo 1,023 del Código Civil y la aplicación indebida del 631 del mismo Código; se infringe el primero porque siendo obligatorias las estipulaciones contenidas en un contrato, la Sala exime á Allan Ly de la que le impone la cláusula *d*, esto es, ser de primera clase el hotel, caso de establecerlo; y se aplica indebidamente el 631, porque no se trata de una obligación cuyo objeto deba sencillamente cumplirse, de tal manera que sea preciso, para su ejecución, interpretarla en el sentido de la posibilidad, sino que la obligación de permitir el hotel es condicional, y su cumplimiento, por lo tanto, no puede exigirse, sin que la condición subordinante se cumpla, de suerte que, á ser imposible ésta la obligación subordinada á ella deja de existir (artículo 478, Código Civil); así, pues, si dicha condición se ha realizado, deberá absolverse de la demanda y de lo contrario, ordenarse al demandado cierre su establecimiento ó lo transforme en otro de primera clase. II Aun concediendo á la obligación ese valor efectivo que le atribuye la Sala, y que no tiene, el error de hecho subsiste en la apreciación de la prueba pericial, originando igualmente y por idénticos motivos la infracción y aplicación indebida de la ley alegadas; efectivamente, el dictamen pericial (folio 13, expediente principal) no expresa como supone la Sala en su considerando segundo, que sea de un modo absoluto físicamente imposible convertir el actual hotel en otro de primera clase, sino que, al contrario, admite esa

posibilidad mediante una segunda construcción sobre la primera; la imposibilidad á que hace referencia el dictamen pericial es relativa, pues se hace consistir en la carencia de solar para *extender lateralmente el edificio*; tampoco indica el mismo dictamen lo que afirma la Sala en su considerando tercero, esto es, que sea el hotel apropiado á las condiciones de la casa, pues los peritos juzgan posible hacer en él modificaciones de ornato, que lo aproximarían á la calidad de establecimiento de primera clase ó lo adaptarían, hasta donde posible fuera, á las condiciones del local que ocupa; de manera que el hotel, tal como existe, no se halla apropiado con el edificio, según se desprende del juicio pericial, base de la resolución de la Sala;

7º En el acto de la vista el señor Licenciado Echeverría amplió la demanda de casación, alegando violación del artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles, porque el apelante concretó su apelación á la cuestión sobre falta de personalidad activa y la Sala Primera resolvió acerca de otros extremos;

8º En los procedimientos se observa que la Sala Segunda llamó la atención del Juez de primera instancia sobre el hecho de faltar en autos la copia del documento en que se funda la demanda, pero la misma Sala no mandó agregar á los autos la dicha copia prevenida por el artículo 78, Código de Procedimientos Civiles; y

### Considerando:

1º Que hasta el acto de la vista pueden ampliarse los motivos de casación, en cuanto al fondo del negocio, pero no en cuanto á la forma (artículo 975 de Procedimientos Civiles);

2º Que siendo de forma el nuevo motivo de casación alegado por el recurrente en el acto de la vista; es improcedente en virtud de la ley citada antes (artículo 964, inciso 7º *ibidem*);

3º Que la demanda se funda en haber el demandado establecido un hotel, no de primera clase en la casa que tiene arrendada y habiendo el demandado negado ese hecho, dos peritos nombrados por las partes confirman la negativa del demandado informando que el establecimiento de Allan Ly en la casa de que se trata no es hotel sino fonda;

4º Que por lo dicho en el considerando anterior falta el hecho en que se funda la demanda, y la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive que absuelve al demandado se conforma con la ley y no puede ser casada (artículo 962, Código de Procedimientos Civiles);

5º Que por lo expuesto la casación pedida no procede; y

6º Que el defecto cometido en primera instancia contra lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles, debió ser mandado subsanar en seguida, agregándose á los autos la copia omitida; y debe sobre esto llamarse la atención de la Sala sentenciadora;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo de la parte recurrente. Llámase la atención de la Sala Primera hacia lo dicho en el considerando sexto. Con certificación de la presente, vuelvan los autos al Tribunal de donde proceden.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

## DENUNCIOS

N.º 218

En virtud de denuncia establecido por don Napoleón González Ugalde, como apoderado de la Municipalidad del cantón central de la comarca de Puntarenas, fué medido un terreno baldío, sito en el punto llamado Cabeceras de Aca pulco y Guacimal, distrito Oriental del cantón único de dicha comarca, dentro de los linderos siguientes: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, vereda Bonilla en medio, terreno poseído por don Leoncio Martínez y otro denunciado por don Francisco Soto G; por el Este, en parte terreno denunciado y medido por don Rafael Fernández Varela, y en parte terreno baldío; y por el Oeste, con terrenos de Rudecindo Trejos Alfaro, Custodio y José Murillo. La superficie denunciada es de una legua ó mil setecientos cuarenta y siete hectáreas, veinticuatro áreas á que el sitado Municipio tiene derecho por decreto número XV de 13 de junio de 1877 y la medida comprende una cabida total de mil ochocientos setenta y dos hectáreas, mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados ó sea lo denunciado, el dos por ciento para caminos y once lotes poseídos por particulares que quedan dentro del perímetro, pero cuya posesión se ha respetado, midiéndolos separadamente para su exclusión.

No coincidiendo exactamente los linderos indicados con los que se citaron al hacer el denuncia, se ha ordenado esta nueva publicación de edictos para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer á la medida de que se hace mérito, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 1.º de noviembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,—Srio.

3 v. 1

## REMATES

N.º 231

A la una de la tarde del 25 del corriente mes, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta villa, remataré en el mejor postor un crédito hipotecario á favor del señor Pedro Arias Obando, mayor, casado, agricultor y vecino de Palmares, inscrito en el Registro de Hipotecas, tomo 29, folio 311, asiento 22,393. La hipoteca pesa sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 108, folio 372, finca número 7,163, asiento 4. Está valuado en \$ 150-00, y se remata á solicitud del señor Rafael Rodríguez Salas, en juicio ejecutivo que por pesos sigue contra el expresado Arias Obando.

Juzgado de 1.ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 2 de noviembre de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

3—1 TOMÁS HERRA V.,—Srio.

N.º 214

A la una de la tarde del día veintidós de noviembre próximo, en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor, remataré los bienes siguientes:

Primero.—Terreno dedicado á la siembra de maíz, situado en la montaña, en el paraje llamado *El plan de los Yacés*, barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia. Linderos: Norte, terreno de Isidro Miranda; Sur, terreno de Rafael Ledesma y Camilo Elizondo; Este, ídem de José de Jesús Rodríguez, con un yurro hondo en medio; y Oeste, ídem de Miguel Garita. Mide tres manzanas, equivalentes á dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 58, folio 576, número 4,320, asiento 4; valorado en \$ 300-00;

Segundo.—Terreno de agricultura, situado en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia. Linderos: Norte, terreno de los herederos de la finada Joaquina Vindas, con una calle en medio y terrenos de Félix Miranda; Sur, ídem de Rafael Ledesma; Este, ídem de Félix Miranda; y Oeste, ídem de Pedro Chavarría. Mide como manzana y media, equivalente á una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; inscrito en el Registro y Partido dichos, tomo 82, folio 419, número 5,680, asiento 4; valorado en \$ 150-00;

Tercero.—Terreno de agricultura, situado en el punto llamado *Plan de los Yacés*, barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Florencio Villegas, calle pública en medio; Sur, ídem del vendedor (Manuel Miranda Rojas); Este, ídem de Juan Delgado; y Oeste, ídem de Francisco Arrieta, calle pública en medio. Mide dos manzanas, equivalentes á una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; inscrito en el

Registro y Partido dichos, tomo 145, folio 191, número 9,377, asiento 3.º; valorado en \$ 200-00;

Cuarto.—Terreno de agricultura, situado lo mismo que el inmediato anterior. Lindante: Norte, propiedad del comprador (Juan Delgado Núñez); Sur, ídem del vendedor (Manuel Miranda Rojas); Este, ídem del mismo Juan Delgado Núñez; y Oeste, ídem de Francisco Arrieta, calle pública en medio. Mide dos manzanas sesenta y cinco varas, se entiende de manzana, equivalentes á una hectárea, ochenta y cinco áreas, veinte centiáreas, setenta y cuatro decímetros y cuarenta centímetros cuadrados; inscrito en el Registro y Partido dichos, tomo 145, folio 493, número 9,528, asiento 3.º. Valorado en \$ 265-00; y

Quinto.—Una casa de habitación y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, situados en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de José Solórzano; Sur, ídem de Mariano Chaverri; Este, ídem de José Alfaro; y Oeste, ídem de Mariano Chaverri, calle pública en medio. Medida: de la casa como cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo; y del solar el mismo frente de la casa por veinticinco metros y ochenta milímetros de fondo; inscrita en el Registro y Partido dichos, tomo 410, folio 305, número 14,302, asiento 5.º. Valorada en \$ 150-00.

Pertenecen estos bienes al señor Juan Ramón Rodríguez González, y se venden por haberse decretado así en ejecución que le sigue el señor don Ramón Araya Vargas.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Civil en 1.ª instancia de la provincia de Heredia.—26 de octubre de 1899.

J. M.ª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—2

CARLOS PACHECO,—Srio.

N.º 232

A la una de la tarde del veintiuno del mes de noviembre próximo, se rematarán en la puerta exterior de esta oficina, cuatro derechos de cuatrocientos sesenta y ocho pesos ochenta y dos centavos cada uno, proporcionales á \$ 7,250-00, en que fué valorada la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, folio quinientos cuarenta y seis, tomo veintitrés, número dos mil novecientos veintiséis, asiento tres, que es terreno de agricultura, situado en el punto llamado *La Canoas*, barrio de San Miguel, distrito y cantón terceros de la provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedades de los señores Hermenegildo, Vicente y Marcelo Chacón; Sur, calle pública en medio, terreno del señor Manuel Umaña; Este, calle pública en medio, potrero de Ignacio Arroyo; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Leandro Masís. Mide como 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados. Pertenecen los derechos á Juan Gordiano, Amado y Rosa, todos Villalobos Alvarado. Están valorados en la suma de \$ 175-00 cada uno. Se venden con el veinticinco por ciento de rebaja, ó sea por \$ 131-25 cada cual, y por haberse ordenado así en ejecución que sigue el señor Licenciado Juan Manuel Rodríguez Solera contra Vicente Alvarado Villalobos.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 28 de octubre de 1899.

V. GUARDIA O.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

3 v. 1

N.º 222

A la una de la tarde del veintitrés del mes en curso remataré en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca 11,625, Partido de San José, tomo 353, folio 591, asiento 5, que es una casa y solar sitos en la Merced, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, y que lindan: Norte y Oeste, propiedad de Fidel Tristán; Sur, en parte ó sea una entrada que hace esta finca hacia el Oeste, como de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, con propiedad de Fidel Tristán, y calle de Carrillo en medio, ídem de Pedro Manao y Compañía; Este, calle del Barranco en medio, propiedad de Ramón García, Juan Avila y Joaquín Rivas. Mide la casa 7 metros 942 milímetros de frente de cañón, por 35 metros 112 milímetros de fondo de caedizo, y el solar igual frente que la casa, continuando con ese ancho en la extensión como de 23 metros 408 milímetros de largo, y de allí en adelante con una anchura de 11 metros 286 milímetros por 11 metros 704 milímetros de largo. Además, en el extremo Norte de la casa y solar descritos, existe un segundo piso compuesto de un salón de 25 metros cuadrados, y de dos aposentos de 15 metros cuadrados uno y de 50 metros cuadrados otro, poco más ó menos. La mencionada finca pertenece á la sucesión de la señora doña Matilde Pérez Paut viuda de Prestinary, y se remata en la respectiva mortuoria para facilitar la partición. Servirá

de base la suma de veinte mil pesos. No hay gravámenes.

Juzgado 1.º Civil en 1.ª instancia de la provincia de San José, 1.º de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

## TITULOS SUPLETORIOS

N.º 193

A quienes interese se hace saber que la señora Luisa Sánchez, único apellido, viuda de Bertozzi, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, en su carácter de albacea definitiva de la sucesión de Antonio Bertozzi Bartolletty, que fué casado, mayor de edad, natural de Italia y de este vecindario, ha solicitado información posesoria de las fincas que el causante Bertozzi Bartolletty hubo durante la sociedad conyugal con la petente, las cuales fincas se describen así: Primera, una casa situada en la calle de *Las Palmas*, distrito del Este, cantón único de esta comarca, con su correspondiente solar; midiendo éste diez metros treinta y dos milímetros de frente, por veinte metros novecientos milímetros de fondo, y la casa el mismo frente que el solar, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo; lindante todo: Norte, con casa y solar de la sucesión de Ruperto Elizondo; Sur, casa de la señora Bárbara Chavarría; Este, calle en medio, solar de la testamentaria de Alfonso Tapia; y Oeste, solar de Inocente Baldiodeda. La casa está forrada de tabla, cubierta de la misma madera y con techo de teja de barro. No tiene gravámenes ni carga real; hubo el causante esa finca por compra á Carlos Gabuardi y vale seiscientos pesos.—Segunda: una casa situada en el distrito del Este, cantón único de esta comarca, en la Calle del Ferrocarril, con su correspondiente solar, que mide cuarenta metros de frente por treinta y cinco metros de fondo, y la casa de dieciséis metros de frente por ocho metros de fondo; lindante todo: Norte, casa y solar de la sucesión de Juana López; Sur, calle en medio, casa y solar de Josefa Barrios; Este, casa y solar de Antonio Vargas; y Oeste, solar de Enrique Méndez. La casa está montada en horcones, piso y forro de tabla y cubierta con teja de barro. No tiene esa finca gravámenes ó carga real; hubo el causante el solar por compra á María del Carmen Carabaca, y la casa por haberla construido á sus expensas. Vale cuatrocientos pesos. Tercera, casa situada en el distrito del Oeste, cantón único de esta comarca, en la calle de *La Fortuna*, construida de madera de cedro y techo de barro, que mide de frente dieciséis metros, por seis metros de fondo, junto con el solar en que está ubicada, que tiene el mismo frente de la casa y de fondo seis metros. Lindante toda la finca: Norte, con casa y solar de doña Encarnación Núñez; Sur, calle en medio, con propiedades de Alejandro Molina y Roberto Jiménez; Este, con solar de don Miguel Céspedes; y Oeste, con casa de don Juan Mata. No tiene esa finca ningún gravamen ni carga real; la hubo el causante por compra á don Juan Mata y vale tres mil pesos.

Las personas que crean tener derecho á las fincas descritas, preséntense á deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado de 1.ª instancia.—Puntarenas, 31 de agosto de 1899.

SALV. JIRÓN

L. FERNÁNDEZ GUARDIA

3—1

N.º 202

Guillermo Bermúdez Meléndez, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la villa de Escasú, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, las fincas siguientes: que ha poseído como dueño por más de diez años, quieta y pacíficamente y sin interrupción; están libre de gravámenes y que valen respectivamente \$ 250-00 y \$ 250-00, y que las hubo, la 1.ª, por compra á Dolores Badilla, Juan Adriano Hidalgo y Benedicta Meléndez, y la 2.ª, por compra á Juan Ramón Madrigal. 1.ª—Terreno de labranza, situado en el barrio de San Rafael de la villa de Escasú, distrito y cantón segundos de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Salvador Jiménez, calle en medio; al Sur, con ídem de Bartolo Quesada; al Este, con ídem de José Castro y Presbítero José Cipriano Fuentes, calle en medio; y al Oeste, con ídem de Miguel Chaves y Rafael Quesada. Mide como 3 hectáreas. 2.ª—Terreno de potrero y montes, situado en el barrio de San Antonio de la villa de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Jesús León y Miguel Flores; al Sur, con ídem de Luisa Córdoba, calle en medio; al Este, con ídem de Fabián León; y al Oeste, calle en medio, con ídem de Pedro Jiménez y sucesión de Mateo Solís. Mide como 4 hectáreas. Se concede el término de 30 días para que las personas que algún derecho tengan que oponer á la información solicitada, se presenten á manifestarlo así.

Juzgado 2.º en 1.ª instancia de la provincia de San José.—25 de octubre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

## CITACIONES

Nº 208

Citase por segunda vez al señor Juan Antonio Bolandi Castro, mayor, soltero, empleado público, vecino de la ciudad de San José, para que se presente en esta Alcaldía á las dos de la tarde del diez del entrante noviembre á absolver posiciones que le pide el señor Ramón Araya Vargas, de este vecindario.

Alcaldía de Atenas.—31 de octubre de 1899.

RAF. HERRERA P.

G. SEGURA,—Srio.

Nº 223

Con tres meses de término, de los cuales ha trascurrido uno, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de don Baltasar Salazar Zeledón, que fué mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, para que dentro del término dicho, se presenten á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó en el número 72 del *Boletín Judicial* de 23 de setiembre último.

Alcaldía tercera de San José, 2 de noviembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 224

Por segunda vez, se cita y emplaza á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Mercedes Zeledón Gutiérrez, quien fué mayor, casada, de oficio doméstico y vecina de Guadalupe; y de Prudencio Rodríguez Zeledón, de año y medio de edad y del mismo vecindario, á fin de que dentro de tres meses, término que principió á transcurrir desde el veintisiete de setiembre último, en que se hizo la primera publicación, se presenten á reclamar la herencia, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—30 de octubre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 217

A Timoteo Acuña se hace saber que en el juicio ejecutivo que le tiene establecido José Vargas Alvarado, recayó el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía de San Ramón, á las tres de la tarde del día trece de octubre de mil ochocientos noventa y nueve. . . . Teniendo fuerza ejecutiva el documento presentado, despáchese ejecución contra bienes de Timoteo Acuña por la cantidad de treinta pesos y un cincuenta por ciento más, para costas. Tiénese por formal el embargo preventivo practicado en bienes del ejecutado, á quien se conceden cinco días para oponerse á esta ejecución ó manifieste su conformidad, quien á su vez señalará casa en el centro de esta población para oír notificaciones. . . . Cleofas Salas.—Pioqto. Quesada.—Ricardo Guzmán B.—Jesús Saborio."

Es conforme.

Alcaldía de San Ramón, 25 de octubre de 1899.

El Notificador,

RICARDO GUZMÁN B.

Nº 230

Se cita y emplaza á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Manuel Gómez Alpizar, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y de este vecindario, á fin de que se presenten á reclamar la herencia dentro del término de tres meses, bajo los apercibimientos de ley. El albacea testamentario, don Alfonso Barrantes Conejo, mayor, casado, tenedor de libros y de este vecindario, aceptó el cargo á las doce y media del veintiséis de octubre último.

Juzgado 2º en primera instancia de la provincia de San José.—2 de noviembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 226

Por segunda vez cito á los interesados en la sucesión de la señora María Picado Hernández, que falleció siendo mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de la villa de Desamparados y casada con Juan Godines Durán, para que dentro de tres meses, que se cuentan del tres de octubre último, acudan á legalizar sus derechos; y apercibo á los que crean te-

ner derecho á la herencia, de que ésta pasará á quien entonces corresponda, si no la reclaman en el término dicho.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 1º de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 204

Convoco á los interesados en la mortuoria de Nicolás Cárdenas García, para que á las nueve de la mañana del lunes trece de noviembre próximo concurran á esta oficina á celebrar la junta que previene el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única.—Grecia, 30 de octubre de 1899.

JUAN VEGA L.

3—3

EMILIO SERRANO,—Srio.

Nº 210

Citase á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Francisco Barrantes Soto, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día once de noviembre entrante, para que conozcan de la solicitud hecha por la albacea Josefa Barrantes Rojas, referente al otorgamiento de una escritura.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 16 de octubre de 1899.

LUIS DÁVILA

JOSÉ M. UGALDE E.,—Prosrío.

3—2

Nº 225

Por tercera vez cito á los interesados en la sucesión de David Venegas Sandí, llamado también David Venegas, único apellido, que falleció siendo mayor de edad, agricultor, vecino de *María Aguilar* de esta ciudad y casado con Juana López, para que dentro de tres meses, que se cuentan del veinticuatro de agosto último, acudan á legalizar sus derechos; y apercibo á los que crean tener derecho á la herencia de que ésta pasará á quien entonces corresponda, si no la reclaman en el término dicho.

Alcaldía tercera de San José, 1º de noviembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 227

Se convoca á todos los interesados en la sucesión de Rafaela Agripina López y Barbosa, que fué mayor, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del veinte de este mes, para que elijan albaceas definitivos, propietario y suplente y conozcan del inventario, avalúo y reclamos pendientes.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—2 de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3—1

Nº 229

Promovido el juicio de sucesión de Jorge Brealey Fernández, quien fué mayor de diecinueve años, soltero, estudiante y de este vecindario, cito y emplazo á todos los interesados, á fin de que dentro de tres meses se presenten á reclamar la herencia, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Doña Celine Fernández Salazar, mayor de edad, viuda, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional, hoy, á las doce y media.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—2 de noviembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 187

Convócase á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de Francisco Arroyo Elizondo y Carmen Porras Cruz, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del dieciocho del entrante noviembre, para los efectos que señala el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única.—Naranjo, 26 de octubre de 1899.

PAULINO SOTO

3—2

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

Nº 220

Cito á todos los interesados en la mortuoria de Pedro Pablo de Jesús Marín Madrigal, quien falleció de un año de edad y fué vecino de Escasú, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten ante esta autoridad á legalizar sus derechos. El señor Carlos María Araya, nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, aceptó el cargo á las doce y tres cuartos del día diecinueve de octubre de mil ochocientos noventa y cinco y tomó posesión de su cargo.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—31 de octubre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 219

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Práxedes Zavaleta Pacheco, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses se presenten legalizando sus derechos, bajo las penas legales si no lo hacen.

Don Francisco Damián de único apellido, mayor, viudo, agricultor y de este domicilio, aceptó el cargo de albacea provisional á las doce y media del día siete de setiembre de este año.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—1º de noviembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 221

Cito y emplazo por primera vez á todos los interesados en la mortuoria del señor José Chinchilla Mora, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Desamparados de esta jurisdicción, para que dentro del término de tres meses, que se contará desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

La señora Jacinta Hernández Castro, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de domicilio del causante, aceptó el cargo de albacea provisional de dicha sucesión á las dos de la tarde del veintiuno del presente mes.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 28 de octubre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 211

Abierta la sucesión del señor Florencio Escobar Hernández que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, convoco á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados para que dentro de tres meses, citados de esta fecha, se presenten en este despacho á deducir sus derechos. La albacea provisional señora Serafina Lorciga Ugarte, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario ha aceptado el cargo y tomó posesión el día de hoy.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.—30 de octubre de 1899

SALV. JIRÓN

L. FERNÁNDEZ GUARDIA

## A las autoridades de la República

Hago saber: que en la primera semana del mes de mayo de este año, en el bajo de San Francisco de Tabarcia, cantón de Mora, en un cañaveral de Luis Artavia Morales, fueron encontrados los fragmentos de un cadáver humano y un poco de cabello negro y crespo; y según dictamen médico legal, por las secciones de los huesos del cráneo, en la muerte de la persona á quien pertenecieron, hay crimen.—Como hasta esta fecha no se ha podido averiguar de quien fueron esos restos, suplico á las autoridades se sirvan hacer las indagaciones del caso y suministrarme datos.—Por el presente hago llamamiento á los particulares para que en cualquier forma, me hagan saber la desaparición de algún individuo, ó algún hecho que conduzca al esclarecimiento de la verdad.

Juzgado del Crimen.—San José 1º de noviembre de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Venero Álvarez contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Venero Álvarez por el delito de lesiones á Mariano Barragán Villanea. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 4 de octubre de 1899.

CIPRIANO SOTO  
JUAN FRANCO. ROJAS

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ceferino Hidalgo contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ceferino Hidalgo, por el delito de lesión. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—Dado en Alajuela, á 10 de octubre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO  
CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Florentino Osés contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Florentino Osés por el delito de lesiones. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 14 de octubre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO  
CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Guillermo Torres, contra quien he proveído con fecha cuatro del corriente mes el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Guillermo Torres por el delito de estafa cometido en perjuicio de Remigio Partioli. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo

y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á los veintitrés días de octubre de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.  
JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Chacón, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Chacón, por el simple delito de estafa en perjuicio de don Alberto Soto. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 6 de octubre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO  
CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en este Juzgado durante el mes de junio próximo pasado

1899	DEBE	HABER
Junio 1º	Saldo del mes anterior	\$ 11,466 35
" 2.	Giro n. 858. Por ochenta pesos, depositados por Leandro Hernández, para responder á embargo contra José Rafael Saborio Zamora	80 00
" 3.	Giro n. 859. Por sesenta pesos depositados por Pedro Víquez Barrantes, para responder á embargo contra Agustín Vargas	60 00
" 5.	Giro n. 839. Por seiscientos pesos, se entrega á don Domingo González, por haberse ordenado así en el juicio respectivo.	600 00
" 6.	Giro n. 850. Se entrega al señor José Badilla, por valor de noventa y dos pesos cuarenta centavos, por ordenarse así	92 40
" 8.	Giro n. 852. Se entrega á don José Francisco Fonseca, por valor de cincuenta y cuatro pesos cuarenta centavos que él había depositado para responder á embargo preventivo pedido por Isabel Azofeifa contra José Villalobos Vindas	54 40
" 12.	Giro n. 844. Se entrega por valor de ciento setenta y ocho pesos que depositó Arturo Sánchez Lépiz para responder á embargo contra Manuel Villalobos y Evaristo Cordero	178 00
" 12.	Giro n. 861. Depositó el señor Castells la suma de trescientos pesos para responder á embargo preventivo en bienes de los señores Secundino Miranda, José Rafael Saborio y Tranquilino Chaves	300 00
" 12.	Giro n. 863. Depositó don Luis Arroyo la cantidad de ciento ochenta pesos, para responder á embargo preventivo en bienes de Ricardo Trejos	180 00
" 19.	Giro n. 859. Se entrega á Pedro Víquez por valor de sesenta pesos que había depositado para responder á embargo contra Agustín Vargas	60 00
" 21.	Giro n. 867. Deposita el señor Adolfo Campos la cantidad de setecientos dos pesos para responder á remate hecho á su favor en la mortuoria de Antonio Guzmán	702 00
" 21.	Giro n. 865.—Por valor de mil seiscientos veinte pesos depositados por Delfina Zamora v. de Ulloa, para responder á embargo contra don Joaquín Mº Flores U.	1,620 00
" 21.	Giro n. 856. Por valor de quinientos pesos depositados por la señora Delfina Zamora v. de Ulloa, para responder á embargo contra don Joaquín Mº Flores U.	500 00
" 22.	Giro n. 868. Por valor de ochenta pesos depositados por Ramón Zamora, para responder á embargo contra Ramón Zamora Espinosa	80 00
" 24.	Giro n. 863. Que se entrega á don Luis Arroyo Otárola, por valor de ciento ochenta pesos depositados por él para responder á embargo contra Ricardo Trejos Mora	180 00
" 26.	Giro n. 848. Se entrega á don Jesús Cortés, por valor de ciento	

Junio 27.	Giro n. 867. Se entregó á don Heliodoro Guzmán, por valor de setecientos dos pesos, consignado así en la mortuoria de Antonio Guzmán	\$ 157 50
" 30.	Giro n. 865. Se entrega por valor de mil seiscientos veinte pesos á doña Delfina Zamora v. de Ulloa, que ella había depositado para responder á embargo contra don Joaquín Mº Flores Umaña	1,620 00
" 30.	Giro n. 866. Se entregó á doña Delfina Zamora v. de Ulloa, por valor de quinientos pesos que ella había depositado para responder á embargo contra don Joaquín Mº Flores Umaña	500 00
	Saldo á cuenta nueva	10,844 05
		\$ 14,988 35 \$ 14,988 35

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 30 de junio de 1899.

CARLOS PACHECO,—Srio.

1899	CAJA	DEBE
Junio 1º	Vienen	\$ 7,029 24
" 1º	A giro n. 61 depositado por el Doctor J. Caballero, para hacer embargo á J. B. Smoloker	\$ 51 00
" 5.	A giro n. 65 depositado por don F. Borneman, para evitar embargo en juicio que le sigue Ellen de Welch	3,200 00
" 20.	A giro n. 66 endosado por el Juez Civil de Cartago al Juez de Limón, el cual es un cheque contra el Banco de Costa Rica, á favor de Shan Wo Hi y entregado por éste para evitar embargo en juicio que le sigue José León	500 00
	A balance	\$ 10,780 24
		498 60
		\$ 10,281 64

1899	HABER	
Junio 3.	Por giro n. 64 devuelto al Doctor J. Caballero, por no haber tenido lugar el embargo que pidió contra J. B. Smoloker	\$ 51 00
" 7.	Por giro n. 41 devuelto al Dr. P. Pascual y el cual fué depositado por Ignacio Salgado, según juicio de reivindicación que le siguió Francisco González B.	35 00
" 13.	Por giro n. 30 devuelto al Dr. Porfirio Pascual y depositado por Walter Ingalls para hacer embargo á L. Cercone	132 60
" 17.	Por giro n. 59 devuelto á Lindo Bros y el cual habían depositado para hacer embargo á James Oliphant	80 00
" 19.	Por giro n. 62 devuelto á don Ramón Rey Fernández y el que había depositado para hacer embargo á Luis Machado	200 00
	Por balance	\$ 498 60
		\$ 10,281 64

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón. 30 de junio de 1899.

RODRIG. PORTUONDO

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en el Juzgado Civil de San Ramón durante mayo próximo pasado.

1899	DEBE	HABER
Mayo 1º	A saldo del mes anterior	\$ 2,645 20
— 4.	Por giro número 145, por sesenta pesos depositados en el Banco por Juan Carranza, en embargo contra Patrocinio Solórzano, endosado el giro al depositante	\$ 60 00
— 26.	A giro número 159, contra el Banco de Costa Rica, por sesenta pesos depositados por Adelina de Acosta, en embargo contra la Junta de Educación de este distrito	60 00
— 26.	A giro número 158, contra el Banco de Costa Rica, por cincuenta y un pesos depositados por Ricardo Salas en embargo contra Pastor Calvo	51 00
	Por balance	2,696 20
	Iguales	\$ 2,756 20 \$ 2,756 20

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—1º de junio de 1899.

TOMÁS HERRA V.,—Srio.